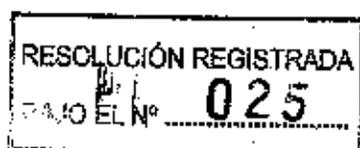




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 10 FEB 2010

**VISTO:** El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 1095, año 2009, caratulado: **"COOP MAGI-MAR S/FACT. B 0001-00000381 POR CONCEPTO MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS EN EL AMBITO DE LA SUBS. DE SERVICIOS PUBLICOS"** y,

**CONSIDERANDO:**

Que ingresa el expediente el Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de la Nota N° 051/09 de fecha 05 de febrero de 2009 presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia a) Factura N° 0001-00000381 por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero de 2008 de Garitas, Camping Municipal y otras tareas; b) Detalle de facturas de materiales utilizados para llevar a cabo las tareas descriptas.

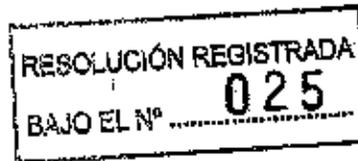
Que a fs. 5 vuelta el señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO conformó la Factura N° 0001-00000381 presentada por la Cooperativa de Trabajo Portuario, Maritimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda MAGI-MAR.

Que en fecha 25 de febrero de 2009 la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Ara. Viviana Stella GUGLIELMI mediante Resolución S.H. y F. N° 00554/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

centavos (\$ 21.998,24) y, asimismo, aprobando el gasto y autorizando el pago de la Factura Tipo B- Nº 0001-00000381 por el monto citado.

Que en fecha 11 de marzo de 2009 la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) correspondiente a la Factura Nº 0001-00000381.

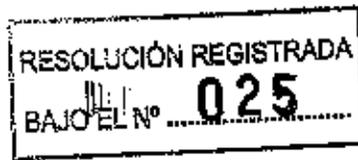
Que el 11 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo Nº 0001-00000281, por la suma de pesos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 48.998,24) que comprende el pago de la Factura Nº 0001-00000381.

Que en fecha 24 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Munic. Ush. Señalando que "B... a) *Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF Nº 554/09, de fecha 25.02.09 (obrante a fs. 59/60), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el presente expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal Nº 226/08-TCP-CA, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nº 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nº 687/08-TCP., de fecha 28.05.08...*

c) *En opinión de esta Área de Control no corresponde la facturación por parte de la Cooperativa de los materiales utilizados, toda vez que la citada cooperativa ha facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y en el camping municipal, y construcción de ingreso a la ciudad, realizados durante el mes de Enero /09, tramitándose mediante Expedientes Nros. 1096-OP-2009 (\$ 27.000,00), y 1097-OP-2009 (\$ 27.000,00), sobre los cuales recayeron las Actas de Constatación Posterior TCP Nº 76/09 y 77/09 repectivamente, sobre los que se supone estaban incluidos los manteriales para llevar a cabo esos servicios.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

d) Los servicios, para los cuales se compraron los materiales tramitados en las actuaciones bajo estudio, carecen de acto administrativo de autorización de los mismos, carecen de celebración de contratos, carecen de emisión de orden de compra; situación que han sido observadas oportunamente en las actas de constatación mencionadas en el punto c) precedente...

e) Del objeto del estatuto de la cooperativa en cuestión surge como actividad a desarrollar la prestación de servicios y no consta la provisión de materiales como está facturando por separado en este caso.

f) No obra en las presentes actuaciones, constancia emanada por un responsable del área pertinente, que certifique que la totalidad de los materiales han sido utilizados para los conceptos que constan en la factura presentada por la cooperativa.

g) No consta en el expediente bajo análisis, un detalle en donde se indique en que servicios fueron utilizados cada uno de los materiales comprados por la cooperativa.

h) No consta en el expediente bajo análisis, una explicación sobre los motivos que originaron la presente tramitación y porque se aceptó la facturación obrante a fojas 5 cuando la cooperativa ya había facturado los servicios según se indicó en el punto c) precedente.

i) De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido presupuestariamente imputado a la partida 13- Servicios No Personales, cuando se trata de la compra de materiales.

j) La tramitación bajo análisis denota un apartamiento liso y llano a la normativa vigente en materia de contrataciones y en materia de ejecución presupuestaria...".

Que el 21 de agosto de 2009, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal, se expidió mediante Informe Legal N° 263/09 Letra T.C.P.-C.A. indicando que "...Analizada las actuaciones el suscripto entiende que debería considerarse el monto total que se eroga por la Resolución S.H. y F. Nro. 554/2009, como perjuicio fiscal.

A la conclusión anterior solo se llega en mérito a los incumplimientos a la normativa, es decir la Ley Territorial 6, y el Decreto 292/72, por cuanto no se establece con carácter previo el objeto de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
CHUBUT 111  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

erogación, haciendo como bien dice la Sra. Auditora Fiscal "la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados..." sino que ese objeto no encuentra respaldo legal pues las copias de las facturas acompañadas no pueden imputarse a una obra en particular, ni se encuentran intervenidas por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación... en estas actuaciones queda claro que el pago carece de causa...".

Que el Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 19 de octubre de 2009 mediante Nota N° 033/2009 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush., trasladó las observaciones al cuentadante otorgándole un plazo de cinco (5) días para formular descargo al respecto.

Que en fecha 11 de diciembre de 2009, por Nota N° 780/09 Letra S.H. y F., el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota N° 115/2009 Letra D.A.S.S.S.P. formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

Que en tal sentido señala que, a su entender, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que "...debemos remitimos a las contrataciones referidas respeto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos ( Extpe. OP 3840/2008) que en su Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Operativas y de Servicio, Materiales Acopiados, establece que el contratista dispondrá los materiales, detallando a título indicativo tipo y cantidades requeridas, tal lo mencionado por los auditores Fiscales y tenidas en cuenta al momento de establecer el costo del servicio (según puede observarse y verificarse en el análisis de precio adjunto). Si realizamos una lectura de los materiales facturados veremos por un lado que los mismos en su mayoría no coinciden ni en cantidad ni en tipo con los requeridos por el aporte mensual de mantenimiento, por otro lado la Cooperativa Magi-Mar factura el importe neto del costo de los mismos los que fueron adquiridos en comercios locales, y que además son proveedores habituales de este Municipio. De no haberlos facturado la Cooperativa, estos materiales deberían haber sido adquiridos a precio similar sin lugar a dudas por el Municipio, toda vez que en una contratación de \$ 27.000 mensuales por servicios de mantenimiento que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº 025



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

incluye la mano de obra de 5 personas, más el aporte de un vehículo, el aporte de herramientas menores y un aporte de materiales aproximadamente del 8% del costo del mismo, no podría suponerse que \$ 11.633,79 y \$ 21.988,24 se encuentren incluidos en el mismo, cuando la composición de estos servicios han sido casi exclusivamente mano de obra y vehículos aportados. También es importante aclarar en este sentido que se trata de las dos únicas facturas canceladas por este concepto a modo de inversión inicial para un trabajo realizado de gran envergadura y volumen, y con materiales que fueron consumidos para poner en condiciones las garitas de colectivos y el camping entre otros, cuyo estado de rotura y deterioro eran de públicos conocimiento y los hechos de vandalismo se sucedían y suceden permanentemente...", indicando también que, a su entender, no se habría configurado perjuicio fiscal.

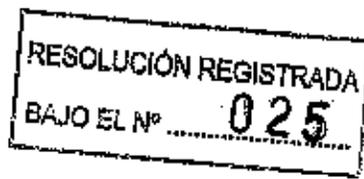
Que el 21 de enero de 2010, el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY, remitió las actuaciones al Área legal de este Tribunal, a fin de que se expidiera en relación a los descargos efectuados por el cuentadante.

Que en fecha 26 de enero de 2010, el Dr. Carlos Luis HIRIART, emitió Informe Legal Nº 28/2010 Letra T.C.P.-C.A., concluyendo que "... en un todo de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Informe Nº 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Acta de Constatación Nº 74/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 75/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 76/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 77/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009; en el Informe Legal Nº 263/09 Letra T.C.P.- C.A., y en el Informe Legal Nº 264/09 Letra T.C.P.- C.A., que forman parte integrante de los expedientes del corresponde, se concluye que se ha configurado la inobservancia de las normas legales descriptas en el Punto "B" del Informe Nº 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; razón por la cual el dictado de la Resolución S.H. y F. Nº 272/2009 de la Municipalidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ushuaia, dictada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79.-) y de la Resolución S.H. y F. Nº 554/2009, de la Municipalidad de Ushuaia, dictada por la Sra. Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos veintiún mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24.-) ello, en cuanto a que los actos mencionados aprueban el gasto y autorizan el pago en concepto de facturas presentadas que carecen de causa para su cancelación, sumado a su efectivo pago...", informe que resulta compartido por el Prosecretario Legal a Cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

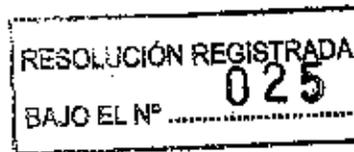
Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO en su Informe Nº 351/09 Letra TCP Deleg. Muni. Ush. y los conceptos vertidos en los Informes Legales Nro. 263/09 y 28/2010, toda vez que se está ante una contratación materializada como un hecho consumado, al no visualizarse ningún acto administrativo que autorice la contratación de la Cooperativa Magi-Mar, sino que solamente un acto administrativo que aprueba el pago de la factura presentada por la Cooperativa, sin causa alguna que le dé sustento, ya que dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de "mantenimientos y reparación de garitas y en el camping municipal" en los Exptes. Nros. 518-OP-2009 y 519-OP-2009.

Que en razón de lo reseñado cabe concluir que en el caso, se realizaron pagos sin que la administración se encuentre obligada a ello ya que no se puede sostener la existencia de un contrato sobre el cual sustentar la obligación por parte del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado in re "Espacio SA c/ Ferrocarriles Argentinos", del 22 de diciembre de 1993, que "en materia de contratos públicos la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (J. A N° 5894, del 17-8-94, p. 30).*

*Que en tal sentido se ha dicho que "Las cuestiones atinentes a los contratos administrativos deber ser juzgados con arreglo a los principios y reglas propio del Derecho Público, y por tanto su validez y eficacia se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, y si éstas exigían que las contrataciones de la comuna se hicieran en principio por licitación pública, no es posible admitir el reclamo basado en obligaciones que derivan de un contrato que es nulo de nulo de nulidad absoluta por no haberse realizado con estas formalidades..."*

*"...La Corte Suprema habla en su pronunciamiento de "acto inexistente" o de "inexistencia"; al referirse a esto lo hace respecto del acto nulo, de nulidad absoluta. Es que si las formas requeridas por la norma o por la índole de la actividad hubiese sido omitidas, el acto es nulo, de nulidad absoluta. Y es lógico que así sea, pues se trata de la falta o ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, circunstancia que implica un vicio o forma que configura una nulidad absoluta y manifiesta ( Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo", t. II, 1981, Ed. Abeledo Perrot. ps. 530/533)...". Cam. Nac. Civ., Sala C, 3/5/2005 – Rapel S.A.C.I.F. Y A. v. **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.***

Que conforme lo expuesto en el acapite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que, como elemeno esencial, debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptua ni en forma expresa ni implícita-

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las clausulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (art. 34).

Es así que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece : " La orden de compra,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 025



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: "Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."

Que, al carecer de contrato, no se puede conocer la prestación convenida, y en consecuencia constatar la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia, hechos que se encuentran en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, como también el art. 34 inc. 93 cc y ss de la mencionada norma.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe Contable N° 352/09 e Informe Legal N° 28/2010, en cuanto a que el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000381, ha configurado un perjuicio fiscal de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24).

Que de dicho perjuicio fiscal resultan presuntamente responsables el Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO toda vez que sin sustento legal alguno, conformó la Factura Tipo B N° 0001-00000381 y, asimismo, la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 00554/2009 aprobó lo actuado, el gasto y el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000381 por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 24.998,24).

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso g) y 26 inciso i) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**R E S U E L V E:**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 025



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**ARTICULO 1°.-** Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Nestor Hugo CANO y la Sra. Viviana Stella GUGLIELMI en forma solidaria, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cots. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma pesos veintium mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) con mas los intereses pertinentes, instruyendo al Dr. Oscar SUAREZ, al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI y a la Dra. Sandra Anahi FAVALLI a llevar adelante las acciones judiciales correspondientes.

**ARTICULO 2°.-** Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y a la señora Prosecretaria Contable.

**ARTICULO 4°.-** Publicar en el Boletín Oficial, cumplido ello, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 025 /2010 -

CPN/Dr. Cledia A. RICCIURI  
VOCA. CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Esdallero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOGAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia